**ANEXO 3**

**Base Legal Proyecto de Ordenanza de Aprobación PDOT Manta 2035**

**Considerando**

Que, el numeral 6 del artículo 3, determina que: *"es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";*

Que, el numeral 1 del artículo 100 de la Norma Suprema, indica que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.”*

Que, el artículo 241 de la Carta Magna, dispone que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, los literales e y d del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que *“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;”*

Que, el literal a del artículo 55, Ibídem, expresa que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

Que, el literal e del artículo 57 del referido texto normativo, define que: *“Son atribuciones del Concejo Municipal: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;”*

Que, el artículo 300, del referido texto normativo, ordena que: “*Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.”*

Que,, el artículo 301 del referido Código, obliga que: *“Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.”*

Que, el artículo 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expone que “*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*

Que, el artículo 15 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”*

Que,el artículo 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, decreta que: *“Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

*1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*

*2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*

*3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*

*4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*

*5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;*

*6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.*

Que el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manda que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”*

Que, el artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, resuelve que: *“En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a Diagnóstico (…); b. Propuesta (…); c. Modelo de gestión (…). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, precisa que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, declara que: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”*

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.”*

Que, el numeral 3 del artículo 12 de laLey de Gestión y Uso del Suelo, prescribe que: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: 3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regionales, provinciales, cantonales, parroquiales rurales y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.*

Que, el artículo 15 de la Ley de Gestión y Uso del Suelo determina que, *Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”*

Que, el artículo 91 de la Ley de Gestión y Uso del Suelo, expide que*: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: (…) 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. (…) 4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.(…) 7. Garantizar la participación en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, conforme con lo definido en la ley. 8. Poner a disposición del público en general, a través de su página electrónica y otros mecanismos de difusión que consideren pertinentes, la información actualizada sobre el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y la normativa urbanística vigente en el cantón o distrito metropolitano.(…)”*

Que, el artículo 28 de la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Manta. crea el Consejo Cantonal de Planificación de Manta, domiciliado en Manta, que constituye el nivel técnico de planificación para el desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, regido por la Constitución, el COOTAD, las leyes y ordenanzas que versen sobre la materia competencia de este Consejo.

Que, el artículo 29 de la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Manta describe al Consejo Cantonal de Planificación de Manta, como una entidad pública de servicio técnico y social sin fines de lucro.

Que, el artículo 30 de la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Manta, detalla la integración del Consejo Cantonal de Planificación, el cual se conformará por: *“1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo Cantonal de Planificación de Manta, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un (a) concejal (a) en representación del Concejo del GAD Municipal del Cantón Manta, quien será elegido (a) en sesión de Concejo y en ausencia o falta temporal del Alcalde lo representara en la presidencia del Consejo Cantonal de Planificación de Manta; 3. La o el Servidor Público a cargo de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Manta; 4. Tres funcionarios (as) del GAD Municipal del Cantón Manta, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas; 5. Tres representantes delegados (as) por las instancias de participación ciudadana locales, designados (as) por el Sistema de Participación Democrática Ciudadana del Cantón Manta; 6. Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales;”*

Que, el artículo 34 de la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Manta, explica que: *“El Consejo de Planificación Cantonal de Manta participará en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes del GAD Municipal del Cantón Manta y emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Manta.”*

Que, el artículo 35 de la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Manta, expresa que: *“las Sesiones del Consejo de Planificación del GAD Municipal del Cantón Manta, serán convocadas y presididas por el Alcalde (sa) del Cantón.”*

Que, la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cumplió con los procesos y mecanismos participativos establecidos en la Constitución, artículo 46 del COPFP y los artículos 295 y 304 literal b) del COOTAD, a través de los talleres de participación democrática.

Que, conocido, discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Manta, en sesiones celebradas el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se constituyó, organizó y posesionó el Consejo Cantonal de Planificación.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, en Sesión ordinaria o extraordinaria celebrada el xxxxxxxxxxxx, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad, dar por conocido la socialización y conocimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (…)

En uso de la facultad legal prevista en el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 20xx DEL CANTÓN MANTA.**